

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Delegación provincial de Industria de León.—Anuncio.

### Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Longinos López Pividad, vecino de Sésamo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Ene-

ro de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Avelino Abella Rodríguez, vecino de Lillo del Bierzo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gorre Córdoba, vecino de Lillo del Bierzo; Blas Rodríguez López, vecino de Campelo y Felipe Alba García, vecino de Peranzanes, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Díez López, vecino de Peranzanes y Pedro Fernández Alonso, vecino de Tejedo de Ancares, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 1.º de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Fernández Castro, vecino de Armunia y Demetrio Carpintero Morán, vecino de Villacedré, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Viejo García, Marcelino Barrera Alonso, Emilio Canero Gallego, vecinos de León y Nicanor Fernández Alvarez, vecino de las Ventas de Nava, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esther González Alvarez, vecina de Robledo de Fenar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mateo Calvo Cabero y Andrés Calvo Martínez, vecinos de Montealegre y Manuel Calvo Vidal, vecino de La Silva, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Delgado Román, vecino de Valle, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Monedero Adova, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pablo Peña, vecino de Pobladora, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adriano Valladares Rodríguez, vecino de Fresnedo; Aureliano del Río Blanco y Eleuterio Martínez Merino, vecinos de Sobrepeña, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 5 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

Resolución sobre implantación de nueva industria.

Presentada por esta Delegación la documentación que señala el Decreto de 20 de Agosto de 1938 por don

Mariano La Blanca y D. Marcelino Borrell, vecinos de León, en la que solicitan la autorización para instalar en León una fábrica de jabones de tocador marca «Maricel».

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias y que por estar clasificada esta industria en el grupo a) del artículo 2.º del Decreto antes citado corresponde a esta Delegación la resolución de este expediente.

Considerando: Que realizado el estudio por esta Delegación de la citada solicitud, se deduce que la fábrica de referencia no constituye en sí una elaboración específica de jabones de tocador, sino que más bien lo es de jabón común al que se añaden colorantes y perfumes.

Dado que el empleo de manteca y aceite de oliva que esta fábrica requiere, debe limitarse o prohibirse dada la necesidad que para aceites comestibles nacionales se presenta como consecuencia de la actual campaña olivarera.

Considerando: Que la falta que se acusa de jabones de tocador no se remedia con la instalación de fábricas como la de referencia toda vez que aquélla obedece a las presentes restricciones en la importación y a la falta de materias primas nacionales, y

Considerando por último que toda merma que se crease en las actuales disponibilidades de la industria de permufería originaria la marcha reducida de estas fabricaciones, repercutiendo en la general del jabón común.

He resuelto:

Denegar a los señores D. Mariano La Blanca y D. Marcelino Borrell, la autorización que solicitaron de esta Delegación de Industria para instalar en León una fábrica de jabones de tocador marca «Maricel», de las características señaladas en el proyecto presentado.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de 15 días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.